

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220012400

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **MYRIAM LILIANA ÁLVAREZ PALACIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$40.306.206,54, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con sticker No. 1W290256.

2. \$1.611.657,50 por los intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 27 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se **NIEGA** librar mandamiento de pago por la suma indicada en el segundo punto del numeral primero del acápite de pretensiones por improcedente, pues sabido es que los intereses moratorios se cobran a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título valor allegado, y su cobro no es procedente antes de esta data, además que se están cobrando intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, quien actúa a través del profesional adscrito Dr. **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por afluencia en el
Estado No. 6x de hoy - 6 OCT 2022, a las
8:00 a.m. SECRETARÍA.